



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 11001-33-35-026-2017-00135
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROCÍO OSORIO DE BARRERA
ACCIONADA: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A través de auto calendado 13 de octubre de 2017, el Despacho dispuso inadmitir la demanda por cuanto se encontraron defectos en la misma (fls. 59-61), siendo esta providencia notificada por estado electrónico el 17 de octubre siguiente.

Con base en lo anterior, y dentro del término concedido en el auto referido, el apoderado de la parte actora procedió a presentar escrito de subsanación de la demanda, tal como se puede observar en el memorial obrante a folios 62 a 69 del plenario. No allegó copias del escrito para efectos de notificaciones.

Así las cosas, analizado el escrito, debe decir el Despacho que si bien se tienen reparos frente a algunas de las pretensiones de nulidad planteadas en la subsanación, este no es el escenario adecuado para hacer un pronunciamiento en cuanto a las mismas, motivo por el cual se dará trámite a la demanda tal como viene presentada, y tales reparos se estudiarán al momento de realización de la audiencia inicial, en la etapa de excepciones previas.

Así mismo, es indispensable aclarar que aun cuando el apoderado de la parte

cuenta los valores allí descritos, habida consideración que es clara la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto por dicho factor y se torna desgastante realizar más reproches frente a la misma.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, aunque con ciertos reparos, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA para no dilatar más el proceso**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A.

4.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- De igual manera, **la parte demandante en el término de 10 días**, deberá allegar al plenario **copias necesarias de la subsanación de la demanda**, para efectos de las notificaciones y los traslados respectivos.

6.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notifíquese Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., **al MINISTRO (A) DE RELACIONES EXTERIORES**, o quien haga

7.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010 y el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, de la subsanación, y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería al abogado **JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.243.671 y portador de la tarjeta profesional 55.510 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20/NOVIEMBRE/2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA

